



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1624 (Original 345)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando la compilación y publicación de los documentos del Archivo General y designando a estos fines al Doctor Atilio Cornejo y al Presbítero Miguel Ángel Vergara

**EL Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para encargar a los señores Doctor Atilio Cornejo y Presbítero Miguel Ángel Vergara, de la preparación, ordenamiento, compilación, selección y clasificación moderna y rigurosamente científica de la documentación existente en el Archivo General de la Provincia, para su impresión oficial por cuenta y a cargo del Fisco, en una obra de carácter exclusivamente documental que se publicará bajo el título de “**Documentos para la Historia de Salta en el Siglo XVI**”.

Art. 2°.- Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 3.000.- en la impresión de quinientos ejemplares de la obra debiendo disponerse el trabajo con sujeción a las prescripciones establecidas en la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.- Los referidos ejemplares serán repartidos gratuitamente a los miembros de los Poderes Públicos, Bibliotecas, Escuelas, e Instituciones Culturales de la Nación y de la Provincia.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura a 2 de setiembre de 1936.

**ALBERTO B. ROVALETTI – Santiago Fleming – Adolfo Aráoz – D. Patron Urriburu.**

Por tanto,

Salta, Setiembre 8 de 1936.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS – C. Gómez Rincón**